INVITACIÓN PÚBLICA EHUI-SD-036-2026

RESPUESTAS EXTEMPORANEAS A SOLICITUD DE ACLARACIONES

INTERESADO 1– SEINSUR S.A.S

1. La facultad de la interventoría para formular este tipo de recomendaciones se sustenta en las obligaciones propias del contrato de interventoría, dentro de las cuales se encuentra la verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y contractuales asociados al proyecto, así como la emisión de conceptos y recomendaciones orientadas a prevenir riesgos que puedan afectar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato. En ese sentido, la interventoría cumple un papel de acompañamiento técnico especializado que busca asegurar que el proceso de selección del contratista de obra permita identificar un proponente con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para ejecutar adecuadamente el proyecto de electrificación rural mediante soluciones solares fotovoltaicas

   Adicionalmente, aunque el proceso contractual adelantado por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. se rige por el derecho privado conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, la jurisprudencia ha señalado que las empresas de servicios públicos domiciliarios deben observar en sus procesos contractuales los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tales como los principios de transparencia, responsabilidad, economía, planeación y selección objetiva. En particular, el principio de planeación exige que las entidades estructuren adecuadamente sus procesos contractuales, definiendo requisitos técnicos que permitan asegurar que el futuro contratista cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con el objeto contractual. En el mismo sentido, el principio de selección objetiva, desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista debe realizarse con base en criterios que permitan identificar la oferta más favorable para la entidad, lo cual implica exigir condiciones de experiencia que guarden relación directa con el objeto del contrato y que permitan verificar la capacidad técnica real del proponente.

   Así mismo, tratándose de proyectos de electrificación rural mediante soluciones solares individuales fotovoltaicas desarrollados en el marco de programas de energización en zonas no interconectadas, resulta particularmente relevante asegurar que el contratista cuente con experiencia específica en la implementación de este tipo de soluciones, en atención a la complejidad técnica asociada a su diseño, instalación, puesta en operación y sostenibilidad. En este contexto, normas como la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021, que promueven el desarrollo y uso de fuentes no convencionales de energía y la transición energética en el país, así como los programas de energización rural como el FAZNI, resaltan la importancia de garantizar la adecuada ejecución de este tipo de proyectos mediante la participación de contratistas con experiencia comprobada en soluciones fotovoltaicas.

II. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, la interventoría considera pertinente fortalecer la redacción del numeral **3.6.1 “Experiencia mínima”** de los términos de referencia, con el fin de precisar el tipo de experiencia que deben acreditar los proponentes y los mecanismos de verificación de dicha experiencia, garantizando que esta

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

corresponda efectivamente a proyectos de implementación de soluciones solares individuales fotovoltaicas en zonas no interconectadas y que guarde proporcionalidad con el alcance del presente proceso de contratación.

. Observación al Numeral 3.6.1 – Experiencia mínima

Revisado el contenido del numeral 3.6.1 Experiencia mínima, la interventoría considera pertinente reforzar y precisar los requisitos de experiencia exigidos a los proponentes, de manera que se garantice que los oferentes acrediten experiencia específica en proyectos de implementación de soluciones solares fotovoltaicas individuales en zonas no interconectadas, en condiciones equivalentes a las requeridas en el presente proceso.

En tal sentido, y con el fin de asegurar la idoneidad técnica del futuro contratista y la adecuada ejecución de las actividades objeto del contrato, la interventoría sugiere ajustar la redacción del numeral 3.6.1, incorporando precisiones relacionadas con la naturaleza de los proyectos que pueden acreditar experiencia, la fuente de financiación de los proyectos ejecutados, y los mecanismos de verificación de dicha experiencia.

En consideración de lo anterior, la interventoría sugiere que el numeral 3.6.1 Experiencia mínima quede redactado de la siguiente manera:

"3.6. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

3.6.1 EXPERIENCIA MÍNIMA

La experiencia del proponente podrá acreditarse mediante certificaciones, actas de terminación o de liquidación de contratos ejecutados, siempre que estén relacionadas con el objeto de la presente contratación o con actividades técnicas sustancialmente equivalentes.

Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá como experiencia válida aquella relacionada con ***la construcción de obras en el sector eléctrico cuyo objeto sea la implementación de soluciones individuales solares fotovoltaicas en zonas no interconectadas,*** *la cual deberá acreditarse* ***en una proporción no inferior al número total de soluciones objeto de la presente convocatoria.***

Las certificaciones que se alleguen deberán ***provenir de contratantes entidades públicas sobre proyectos que hayan sido objeto de financiación a través de fondos públicos****, tales como:*

- *Presupuesto General de la Nación (PGN)*
- *Presupuestos de entes territoriales*
- *Recursos del Sistema General de Regalías*
- *Fondos del Ministerio de Minas y Energía*
- *u otras fuentes públicas de financiación.*

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

En caso de proyectos financiados con ***recursos privados,*** *las certificaciones deberán acompañarse* ***del registro de la localidad en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD),*** *a través del prestador de las soluciones solares individuales fotovoltaicas.*
Lo anterior ***con el fin de establecer un mecanismo probatorio suficiente que permita verificar la ejecución efectiva de proyectos de electrificación rural mediante soluciones solares individuales fotovoltaicas y salvaguardar la idoneidad técnica del proponente dentro del proceso."***

La presente solicitud se formula en ejercicio de las funciones de acompañamiento técnico y seguimiento contractual asignadas a la interventoría, con el propósito de fortalecer los criterios técnicos del proceso de selección, mitigar riesgos en la ejecución del proyecto y contribuir a garantizar que el contratista seleccionado cuente con la experiencia específica requerida para la adecuada implementación de las soluciones solares individuales fotovoltaicas previstas en el marco del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1851-2025.

Respuesta: La empresa **SEINSUR S.A.S.,** en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Interventoría No. 104-2026 y en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo y contractual asignadas a la interventoría del proyecto, se permitió presentar la anterior observación y sugerencia de ajuste a los términos de referencia del proceso de selección, con el propósito de fortalecer los requisitos técnicos establecidos para la acreditación de la experiencia mínima exigida a los proponentes, contribuyendo así a garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Esta sugerencia se presenta conforme a lo establecido en el Contrato FAZNI GGC No. 1851 de 2025, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – Electrohuila S.A. E.S.P., cuyo objeto es: "Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto 'INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE NÁTAGA, IQUIRA, CAMPOALEGRE, GIGANTE, ALGECIRAS, ACEVEDO, LA PLATA, VILLAVIEJA, GUADALUPE, GARZÓN, TESALIA Y TERUEL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA'".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal b del numeral 5 de la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación, establece que las actividades contempladas en la Etapa 1 del Anexo No. 2 – Cronograma del contrato, a partir de la suscripción del contrato de interventoría, deberán ser avaladas por la interventoría.

La observación presentada por la interventoría es pertinente y oportuna, dado que la experiencia mínima exigida a los proponentes debe estar estrictamente alineada con el alcance técnico y operativo del proyecto objeto del proceso de selección. En este caso, el proyecto consiste en la implementación de soluciones solares individuales fotovoltaicas en zonas no interconectadas (ZNI), un contexto que presenta particularidades técnicas, logísticas y ambientales que demandan competencias específicas.

Fortalecer la definición del tipo de experiencia requerida y los mecanismos de verificación contribuye a:

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

1. Garantizar la idoneidad técnica de los proponentes, asegurando que hayan ejecutado proyectos similares en condiciones análogas, lo cual es fundamental para minimizar riesgos técnicos y asegurar la calidad en la ejecución.
2. Reducir riesgos operativos y contractuales, ya que la experiencia demostrada en proyectos equivalentes facilita el cumplimiento de plazos, normas técnicas y requerimientos ambientales propios de las ZNI.
3. Asegurar proporcionalidad y pertinencia, evitando exigir experiencias genéricas o no relacionadas, lo cual optimiza la evaluación y selección, favoreciendo a quienes realmente cuentan con capacidades específicas para este tipo de proyectos.

Facilitar la verificación objetiva, al establecer mecanismos claros que permitan validar con certeza la veracidad y relevancia de la experiencia declarada, garantizando transparencia y confianza en el proceso.

Por lo anterior, acoger esta observación no solo responde a un criterio técnico, sino que fortalece la garantía de éxito en la ejecución del proyecto y protege los intereses institucionales y contractuales involucrados.

Así las cosas, atendiendo la respectiva sugerencia y advirtiendo que la misma es acorde con el contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, fuente principal del presente proceso de selección, y que resulta coherente con el objeto contractual y su finalidad, así como orientada a garantizar la idoneidad del eventual contratista, se acoge la sugerencia elevada. En consecuencia, la misma será objeto de precisión y ajuste mediante la correspondiente adenda, la cual tendrá el siguiente alcance:

> ***"3.6. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO***
> ***3.6.1 EXPERIENCIA MÍNIMA***
>
> *La experiencia del proponente podrá acreditarse mediante certificaciones, actas de terminación o de liquidación de contratos ejecutados, siempre que estén relacionadas con el objeto de la presente contratación o con actividades técnicas sustancialmente equivalentes.*
>
> *Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá como experiencia válida aquella relacionada con la construcción de obras en el sector eléctrico cuyo objeto sea la implementación de soluciones individuales solares fotovoltaicas en zonas no interconectadas, la cual deberá acreditarse en una proporción no inferior al número total de soluciones objeto de la presente convocatoria.*
>
> *Las certificaciones que se alleguen deberán provenir de contratantes entidades públicas sobre proyectos que hayan sido objeto de financiación a través de fondos públicos, tales como:*
>
> - *Presupuesto General de la Nación (PGN)*
> - *Presupuestos de entes territoriales*
> - *Recursos del Sistema General de Regalías*

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

- *Fondos del Ministerio de Minas y Energía*
- *u otras fuentes públicas de financiación.*

En caso de proyectos financiados con recursos privados, las certificaciones deberán acompañarse del registro de la localidad en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a través del prestador de las soluciones solares individuales fotovoltaicas. Lo anterior con el fin de establecer un mecanismo probatorio suficiente que permita verificar la ejecución efectiva de proyectos de electrificación rural mediante soluciones solares individuales fotovoltaicas y salvaguardar la idoneidad técnica del proponente dentro del proceso."

Las demás condiciones que no fueron objeto de ajuste, claridad o modificación permanecen incólumes y debe dárseles estricto cumplimiento.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

INTERESADO 2 – BARI INGENIERIA Y MINERIA S.A.S

Cordial saludo, en el marco del análisis técnico y jurídico realizado a los términos de referencia de las presentes invitaciones públicas, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento del proceso de selección, respetuosamente se presentan las siguientes solicitudes de ajuste.

Las observaciones que se formulan a continuación se encuentran orientadas garantizar que los proponentes acrediten condiciones de idoneidad acordes con la naturaleza del objeto conforme a los principios selección objetiva, responsabilidad y planeación que orientan la actividad contractual.

En ese sentido, las solicitudes planteadas buscan aportar elementos que permitan optimizar el proceso de evaluación de los proponentes, reducir riesgos asociados a la ejecución contractual y fortalecer la capacidad de la entidad para seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones técnicas para la adecuada satisfacción de las necesidades públicas que motivan la contratación.

En desarrollo de lo anterior, se presentan las siguientes solicitudes:

1. **Solicitud de inclusión del Registro Único de Proponentes (RUP) como mecanismo obligatorio de acreditación de requisitos habilitantes**

   Se solicita respetuosamente que dentro de los términos de referencia se establezca como **requisito obligatorio la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP)** como mecanismo de verificación y acreditación de los requisitos habilitantes relacionados con **capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia** de los interesados en participar en las invitaciones públicas.

   La inclusión de esta exigencia se propone **como mecanismo complementario a los documentos actualmente requeridos**, tales como certificaciones de experiencia, estados financieros y demás documentos jurídicos, con el propósito de fortalecer la **seguridad jurídica, la trazabilidad y la confiabilidad de la información presentada por los proponentes**.

   Desde una perspectiva de estructuración de procesos de selección, el **RUP constituye un instrumento técnico de verificación objetiva de las condiciones de los proponentes**, en la medida en que la información allí contenida ha sido previamente validada por las cámaras de comercio, lo cual permite a la entidad contar con una **fuente oficial de información que facilita la verificación de los requisitos habilitantes**.

   Adicionalmente, la utilización del RUP se encuentra alineada con el **principio de selección objetiva**, en la medida en que permite realizar la evaluación de los proponentes a partir de información estandarizada, verificable y previamente registrada en una base pública.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Si bien es cierto que la actividad contractual de **ElectroHuila** se rige por el derecho privado en virtud de lo dispuesto en la **Ley 142 de 1994**, también lo es que dicha circunstancia **no impide la adopción voluntaria de herramientas propias de la contratación pública** cuando estas contribuyen a fortalecer la transparencia y la eficiencia de los procesos de selección.

En este sentido, la jurisprudencia del **Consejo de Estado de Colombia** ha señalado que las entidades sometidas a regímenes especiales o de derecho privado en materia contractual **pueden adoptar mecanismos propios del régimen general de contratación pública**, siempre que estos contribuyan a garantizar principios como la transparencia, la igualdad de los oferentes y la adecuada selección del contratista.

Bajo esta perspectiva, la inclusión del RUP como mecanismo obligatorio de acreditación de requisitos habilitantes **no introduce una carga desproporcionada para los proponentes**, sino que, por el contrario, permite fortalecer el proceso de verificación de las condiciones de participación, reduciendo riesgos asociados a inconsistencias documentales o interpretaciones divergentes de la información aportada.

En consecuencia, se solicita respetuosamente **incluir dentro de los términos de referencia la obligatoriedad de aportar el Registro Único de Proponentes (RUP)** como mecanismo de acreditación de los requisitos habilitantes relacionados con capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia.

Respuesta:

La observación propuesta por el potencial proponente no se acepta, por las siguientes razones:

En primer lugar, es importante precisar que el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye un instrumento previsto dentro del régimen de contratación estatal regulado por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, particularmente como mecanismo de verificación de requisitos habilitantes en los procesos de selección adelantados por entidades sometidas a dicho estatuto (art. 2 L. 80/93).

No obstante, la actividad contractual de ElectroHuila se rige por un régimen especial, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la cual establece que las empresas de servicios públicos desarrollan su actividad contractual principalmente bajo las reglas del derecho privado, en concordancia con lo previsto en su Manual de Contratación.

En ese sentido, al no encontrarse la entidad sometida al régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993 para la estructuración de sus procesos contractuales, la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) no constituye un requisito obligatorio (art. 6 L 1150/07), ni se encuentra prevista dentro de los instrumentos de verificación establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

Adicionalmente, los términos de referencia que reglamentan el presente proceso de selección, ya contempla los mecanismos documentales necesarios para verificar las condiciones habilitantes de los interesados, tales como la acreditación de experiencia, capacidad jurídica y capacidad financiera mediante los documentos exigidos en el proceso,

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

lo cual permite a la entidad realizar una verificación suficiente y adecuada de las condiciones de participación de los proponentes.

Si bien es cierto que las entidades sometidas a regímenes especiales pueden adoptar de manera voluntaria herramientas propias del régimen de contratación pública cuando lo estimen pertinente, ello no implica la obligación de incorporarlas, ni resulta necesario en el presente proceso, en la medida en que la estructura de requisitos definida por la entidad garantiza la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de incluir la obligatoriedad del Registro Único de Proponentes (RUP) dentro de los términos de referencia, manteniéndose las condiciones habilitantes y los mecanismos de acreditación establecidos por la entidad conforme a su régimen contractual especial y a lo dispuesto en su Manual de Contratación.

2. **Solicitud de ajuste del monto mínimo de experiencia exigida en SMMLV**

Se solicita revisar el monto mínimo exigido para acreditar la experiencia habilitante dentro de las invitaciones públicas, establecido en el numeral 3.6.1 de los términos de referencia, con el fin de **incrementar el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)** requerido para acreditar dicha experiencia.

La experiencia contractual constituye uno de los principales indicadores para evaluar la **idoneidad técnica y la capacidad operativa de los proponentes**, en la medida en que permite verificar que estos han desarrollado previamente proyectos de magnitud comparable al objeto del proceso de selección.

Desde la perspectiva de los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de **planeación, responsabilidad y selección objetiva**, resulta fundamental que los requisitos de experiencia se diseñen de tal forma que permitan identificar proponentes con la **capacidad real de ejecutar el objeto contractual**.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado de Colombia** ha señalado que los requisitos habilitantes deben guardar **relación de proporcionalidad con el objeto del contrato**, de manera que permitan verificar que el eventual contratista cuenta con la trayectoria necesaria para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

En este contexto, un mayor nivel de experiencia acreditada en términos de **SMMLV ejecutados** constituye un indicador objetivo de que el proponente ha desarrollado previamente proyectos de magnitud comparable, lo cual permite a la entidad **reducir los riesgos asociados a la ejecución contractual**.

Por lo anterior, se considera conveniente que los términos de referencia **incrementen el monto mínimo de experiencia exigido**, de manera que se garantice la participación de proponentes con una trayectoria suficiente en proyectos de características similares.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Este ajuste contribuiría a fortalecer la confiabilidad del proceso de selección y a garantizar que los participantes cuenten con **capacidad técnica y operativa acorde con la complejidad del proyecto**.

Respuesta:

En relación con la observación presentada frente al requisito de experiencia mínima establecido en el numeral 3.6.1 de los términos de referencia, la Entidad se permite manifestar que:

El requisito de experiencia exigido en el proceso fue estructurado en el marco de los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal, procurando establecer condiciones habilitantes que permitan verificar la idoneidad técnica y la capacidad operativa de los eventuales proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

En ese sentido, los términos de referencia establecen que el proponente deberá acreditar experiencia específica igual o superior al valor del presupuesto oficial del proceso, requisito que para el presente proceso corresponde a 2.569 SMMLV. Dicho parámetro constituye un criterio objetivo que permite verificar que el eventual contratista ha ejecutado previamente proyectos de magnitud comparable a la contratación que se pretende adelantar.

Ahora bien, si bien el observante solicita incrementar el monto mínimo de experiencia exigido, su solicitud no contiene una propuesta concreta sobre el valor que debería exigirse ni presenta una sustentación técnica, financiera o jurídica que permita evidenciar la necesidad de modificar el requisito definido por la Entidad.

Debe señalarse que, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y razonables frente al objeto contractual, evitando tanto la imposición de condiciones insuficientes como la adopción de exigencias que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, la empresa considera que exigir una experiencia equivalente al valor del presupuesto oficial del proceso constituye un parámetro objetivo, proporcional y técnicamente adecuado, que permite verificar la capacidad de los proponentes sin afectar la libre concurrencia ni introducir barreras de acceso injustificadas al proceso de selección.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el requisito de experiencia mínima establecido en los términos de referencia.

3. **Solicitud de ampliar los objetos contractuales admisibles para la acreditación de la experiencia**

Se solicita que los términos de referencia contemplen expresamente la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos ejecutados con objetos **iguales o similares** a las actividades que integran el objeto del proceso, incluyendo entre otros los siguientes:

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

- Electrificación mediante **sistemas solares fotovoltaicos**
- Suministro de luminarias de alumbrado público
- Suministro de accesorios eléctricos
- Suministro e instalación de material eléctrico, ferretero y metalmecánico para la puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos
- Suministro e instalación de luminarias de alumbrado público

La inclusión expresa de estos objetos contractuales dentro de las tipologías de experiencia admisibles permitiría reflejar de manera más precisa las **actividades técnicas que componen el objeto del proceso**, evitando interpretaciones restrictivas que puedan limitar injustificadamente la acreditación de experiencia relevante.

Desde la perspectiva de los principios de **pluralidad de oferentes y selección objetiva**, resulta recomendable que los términos de referencia permitan acreditar experiencia en proyectos que, aunque no sean idénticos en su denominación contractual, **sí correspondan materialmente a actividades técnicas equivalentes o complementarias**.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado de Colombia** ha señalado que los requisitos de experiencia deben interpretarse de forma **razonable y funcional**, privilegiando la verificación de la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato, antes que una interpretación excesivamente literal o restrictiva de los objetos contractuales acreditados.

Bajo este enfoque, permitir la acreditación de experiencia en contratos relacionados con **suministro e instalación de sistemas solares, componentes eléctricos o infraestructura de alumbrado público** resulta coherente con la naturaleza técnica del proyecto y con las actividades que integran su ejecución.

La adopción de este ajuste contribuiría a fortalecer la **pluralidad de oferentes**, sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para el desarrollo del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos se tenga en cuenta ya que estos ajustes permiten fortalecer la estructuración del proceso de selección, mejorar los mecanismos de verificación de requisitos habilitantes y garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad técnica y operativa necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Respuesta:

La observación presentada no se acepta. Lo anterior, en razón a que la experiencia exigida en los términos de referencia corresponde a la implementación de soluciones individuales solares fotovoltaicas en zonas no interconectadas, actividad que guarda una relación directa, específica y verificable con el objeto contractual del presente proceso de selección.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

En este sentido, la entidad estructuró los requisitos de experiencia con el propósito de garantizar que los proponentes acrediten antecedentes contractuales que reflejen de manera efectiva la ejecución de proyectos con características técnicas equivalentes a las requeridas en el contrato a celebrar, particularmente en lo relacionado con la implementación, construcción, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de soluciones solares fotovoltaicas individuales destinadas a la prestación del servicio de energía en zonas no interconectadas.

Frente a las actividades señaladas por el observante, tales como la electrificación mediante sistemas solares fotovoltaicos en términos generales, el suministro de luminarias de alumbrado público, el suministro de accesorios eléctricos, así como el suministro e instalación de material eléctrico, ferretero o metalmecánico, o de luminarias de alumbrado público, se evidencia que corresponden a objetos contractuales de carácter amplio o general, que pueden presentarse en múltiples tipos de proyectos y que, por sí solos, no permiten establecer de manera cierta y verificable la experiencia específica requerida para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la inclusión de este tipo de actividades dentro de las tipologías de experiencia admisibles podría desnaturalizar el alcance del requisito habilitante, al permitir acreditar experiencia en contratos que no necesariamente reflejan la ejecución integral de proyectos de implementación de soluciones individuales solares fotovoltaicas en zonas no interconectadas, que constituyen el núcleo técnico del presente proceso.

Así las cosas, y en ejercicio de la facultad de estructuración del proceso de selección, la empresa considera necesario mantener el requisito de experiencia en los términos inicialmente establecidos, en la medida en que este resulta proporcional, razonable y adecuado para verificar la capacidad técnica y operativa de los proponentes frente a las particularidades del contrato a ejecutar.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

INTERESADO 3 – ESTIVEN NIETO AYALA

1. En el marco del análisis técnico y jurídico efectuado a los términos de referencia correspondientes a la Invitación Pública EHUI-SD-036-2026, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento del proceso de selección, respetuosamente se presentan las siguientes observaciones.

   Las consideraciones que se exponen a continuación se formulan desde una perspectiva orientada a optimizar la estructuración del proceso de evaluación de las propuestas.

   En ese sentido, las observaciones buscan aportar elementos que permitan ajustar ciertos criterios de evaluación que, en su configuración actual, podrían generar efectos restrictivos en la participación o no necesariamente aportar valor real en la identificación de la oferta más favorable para la entidad

   Solicitud de eliminación de puntajes asociados a garantías y certificaciones comerciales de productos

   Se solicita respetuosamente revisar y eliminar los puntajes establecidos en los siguientes criterios de evaluación contemplados dentro de los términos de referencia:

   - **Numeral 3.1.3. Garantías de productos (Paneles solares) – 150 puntos**
   - **Numeral 3.1.4. Aspectos técnicos de los módulos solares, baterías, controladores, inversores, medidores, cable, tubería EMT y protecciones breaker AC o DC – 50 puntos**
   - **Numeral 3.1.4.1. Certificación de distribuidor y respaldo de productos – 50 puntos**

   La solicitud de eliminación de estos criterios de ponderación se fundamenta en consideraciones relacionadas con la **naturaleza del objeto contractual, la idoneidad de los proponentes y la adecuada estructuración del sistema de evaluación de las propuestas**.

   En primer lugar, es importante señalar que los factores de evaluación dentro de un proceso de selección deben orientarse a identificar las condiciones que permitan determinar **la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual**, evitando incorporar criterios cuya valoración dependa de factores ajenos a la capacidad técnica, financiera o jurídica del oferente.

   La jurisprudencia del **Consejo de Estado de Colombia** ha señalado que los factores de evaluación deben diseñarse de manera tal que permitan identificar la **oferta más favorable para la entidad**, lo cual implica que los criterios de calificación deben guardar relación directa con la capacidad del proponente para cumplir adecuadamente el contrato.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

En este contexto, la asignación de puntaje a factores como **garantías comerciales de los productos o certificaciones de distribución otorgadas por fabricantes o distribuidores** no necesariamente constituye un indicador determinante de la capacidad técnica del proponente para ejecutar el contrato.
Por el contrario, este tipo de criterios suele depender de **relaciones comerciales particulares entre los proponentes y determinados fabricantes o distribuidores**, lo cual puede generar una ventaja competitiva que no necesariamente se encuentra asociada con la experiencia, la capacidad técnica o la trayectoria del oferente.

Desde la perspectiva de la estructuración de procesos de selección, la inclusión de este tipo de criterios ponderables puede generar efectos restrictivos en la participación de oferentes, en la medida en que **favorece indirectamente a proponentes que cuentan con acuerdos comerciales específicos con determinados proveedores**, reduciendo las condiciones de igualdad dentro del proceso competitivo.

Este aspecto adquiere especial relevancia a la luz del principio de **pluralidad de oferentes**, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del **Consejo de Estado de Colombia**, según el cual las entidades deben estructurar sus procesos de selección de forma tal que **no se introduzcan condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de posibles interesados**.

Adicionalmente, la idoneidad del contratista para ejecutar el objeto contractual puede verificarse de manera más objetiva mediante criterios tales como:

- la experiencia específica en proyectos similares,
- la capacidad técnica y operativa del proponente,
- la calidad técnica mínima exigida para los equipos o componentes requeridos dentro de las especificaciones técnicas del proyecto.

En consecuencia, los aspectos relacionados con **las características técnicas de los equipos o las garantías comerciales ofrecidas por los fabricantes** pueden establecerse como **requisitos técnicos mínimos dentro de las especificaciones del proyecto**, sin que necesariamente deban constituir factores de evaluación ponderables dentro del sistema de calificación.

Este enfoque permite garantizar que los equipos a suministrar cumplan con estándares técnicos adecuados, sin generar efectos restrictivos sobre la participación de los oferentes.

Solicitud

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita a la entidad:
Eliminar los criterios de evaluación asociados a:

- Garantías de productos (paneles solares) – 150 puntos

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

- Aspectos técnicos de los módulos solares y demás componentes del sistema – 50 puntos
- Certificación de distribuidor y respaldo de productos – 50 puntos

Lo anterior, con el fin de evitar la incorporación de factores de evaluación que no necesariamente reflejan la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato y que podrían generar restricciones en la pluralidad de oferentes.

La adopción de este ajuste permitiría fortalecer la estructuración del proceso de selección, garantizando que la evaluación de las propuestas se concentre en criterios directamente relacionados con la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución de los proponentes

Respuesta:

Analizada la presente observación, mediante la cual el interesado solicita eliminar los criterios de evaluación relacionados con Garantías de productos (paneles solares), Aspectos técnicos de los módulos solares y demás componentes del sistema, y Certificación de distribuidor y respaldo de productos, la entidad se permite informar que la observación no se acepta, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia fueron definidos durante la estructuración técnica del proceso y guardan relación directa con el objeto contractual, el cual comprende el suministro e instalación de un sistema solar fotovoltaico cuyos componentes requieren condiciones adecuadas de calidad, desempeño y confiabilidad para garantizar su correcto funcionamiento y vida útil.

En este sentido, aspectos como las garantías ofrecidas sobre los equipos, las características técnicas de los componentes del sistema y el respaldo del fabricante o distribuidor autorizado constituyen elementos relevantes para la entidad, en la medida en que inciden directamente en la sostenibilidad, mantenimiento y operación del sistema a implementar.

Así mismo, dichos criterios permiten identificar ofertas que proporcionen mejores condiciones técnicas y de respaldo para los equipos suministrados, lo cual contribuye a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, conforme al principio de selección objetiva.

De igual manera, la inclusión de estos factores dentro del sistema de evaluación no constituye una restricción a la participación de oferentes, toda vez que corresponden a condiciones técnicas asociadas a los equipos objeto del contrato y que pueden ser acreditadas por cualquier proponente que cuente con los productos y respaldos requeridos para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

En consecuencia, la entidad considera que los criterios de evaluación señalados son pertinentes, proporcionales y acordes con las necesidades del proyecto, razón por la cual se mantienen sin modificación dentro de los términos de referencia.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

INTERESADO 4 – SEINSUR S.A.S

1. Por medio de la presente, y en mi calidad de Representante Legal de la firma SEINSUR S.A.S., identificada con NIT No. 900.646.264-5, en el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 104 de 2026, cuya acta de inicio fue suscrita el 23 de febrero de 2026 con ELECTROHUILA S.A. E.S.P., cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMNISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI 1851-2025 – CONJUNTO HUILA CELEBRADO ENTRE LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP-ELECTROHUILA SA ESP, ASI COMO EL APOYO A LA EJECUCION DEL CRONOGRAMA ANEXO 2 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN MENCION.

   En atención a los términos de referencia de las Invitaciones Públicas EHUI-SD-035-2026, EHUI-SD-036-2026 y EHUI-SD-037-2026, publicados por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. para la ejecución de obras derivadas de los contratos FAZNI GGC-1854-2025, FAZNI GGC-1851-2025 y FAZNI GGC-1833-2025, respectivamente, me permito presentar las siguientes observaciones derivadas de la revisión técnica de los documentos del proceso, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Observación a la Invitación Pública EHUI-SD-035-2026

En la Invitación Pública EHUI-SD-035-2026, cuyo objeto es: "*Realizar la verificación, construcción, instalación, implementación y puesta en operación de soluciones individuales fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en zona rural dispersa en el Departamento del HUILA, en el marco del Contrato interadministrativo FAZNI GGC 1854 - 2025 – SAN AGUSTIN HUILA, suscrito entre La Nación-Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – Electrohuila S.A. E.S.P*", se establece en el literal 1.5.1 – Personal mínimo requerido el siguiente equipo profesional para la ejecución del contrato.

Tabla 1. Personal Mínimo INVITACION PÚBLICA EHUI-SD-035-2026.

ITEM	CARGO	FORMACION	DEDICACION	EXPERIENCIA
1	Director de Obra	Ingeniero Electricista o electromecánico	100%	1 ingeniero Electricista o Electromecánico con mínimo de 5 años de experiencia general y mínimo 2 años con experiencia especifica como director, coordinador de proyectos de construcción o empresas especializadas en infraestructura fotovoltaica. Esta persona será el interlocutor ante la interventoría durante la ejecución de las obras
2	Ingeniero Electricista residente de obra	Ingeniero Electricista o electromecánico	100%	1 Ingeniero Electricista o electromecánico con mínimo 3 años de experiencia general y mínimo 1 año con experiencia especifica como residente de obra de construcción de infraestructura fotovoltaica
3	Ingeniero Civil	Ingeniero Civil	100%	Ingeniero civil con mínimo 3 años de experiencia general y 1 año con experiencia especifica en ejecución de proyectos como residente civil de construcción de infraestructura fotovoltaica.
4	Profesional en Ingeniería Ambiental	Ingeniero ambiental	25%	1 ingeniero ambiental con mínimo 2 años de experiencia general en donde haya participado en la elaboración de estudios de impacto ambiental y 1 año

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

				inexperiencia especifica en ejecución de proyectos como residente ambiental.
5	Profesional en Gestión social	Profesional en áreas de administración, Psicólogo, trabajador social, comunicador social	25%	1 Profesional en áreas de administración, Psicólogo, trabajador social, comunicador social de experiencia general y experiencia específica de trabajo con comunidades.
6	Coordinador SST	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	25%	1 profesional en seguridad y salud en el trabajo con mínimo 2 año de experiencia general y experiencia específica 1 año de construcción de infraestructura fotovoltaica.
7	Técnico Electricista	Técnico electricista	100%	1Técnico electricista con mínimo 2 años de experiencia especifica en construcción de infraestructura fotovoltaica.

Sin embargo, al analizar las condiciones establecidas, se observa que los porcentajes de dedicación exigidos para algunos cargos pueden restringir la participación de potenciales oferentes, especialmente considerando que la naturaleza del proyecto y las características de este tipo de obras permiten la participación de ciertos perfiles profesionales con dedicaciones parciales sin afectar la correcta ejecución técnica del contrato.

En ese sentido, respetuosamente se solicita revisar y ajustar los porcentajes de dedicación exigidos, con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes y optimizar la estructuración de las propuestas técnicas y económicas.

En consecuencia, se propone la siguiente alternativa de ajuste al personal mínimo requerido:

Tabla 2. Personal Mínimo ajustado a la INVITACION PUBLICA EHUI-SD-035-2026.

ITEM	CARGO	FORMACION	DEDICACION	EXPERIENCIA
1	Director de Obra	Ingeniero Electricista o electromecánico	30%	1 ingeniero Electricista o Electromecánico con mínimo de 5 años de experiencia general y mínimo 2 años con experiencia especifica como director, coordinador de proyectos de construcción o empresas especializadas en infraestructura fotovoltaica. Esta persona será el interlocutor ante la interventoría durante la ejecución de las obras
2	Ingeniero Electricista residente de obra	Ingeniero Electricista o electromecánico	100%	1 Ingeniero Electricista o electromecánico con mínimo 3 años de experiencia general y mínimo 1 año con experiencia especifica como residente de obra de construcción de infraestructura fotovoltaica
3	Ingeniero Civil	Ingeniero Civil	30%	Ingeniero civil con mínimo 3 años de experiencia general y 1 año con experiencia especifica en ejecución de proyectos como residente civil de construcción de infraestructura fotovoltaica.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

4	Profesional en Ingeniería Ambiental	Ingeniero ambiental	30%	1 ingeniero ambiental con mínimo 2 años de experiencia general en donde haya participado en la elaboración de estudios de impacto ambiental y 1 año inexperiencia especifica en ejecución de proyectos como residente ambiental.
5	Profesional en Gestión social	Profesional en áreas de administración, Psicólogo, trabajador social, comunicador social	30%	1 Profesional en áreas de administración, Psicólogo, trabajador social, comunicador social de experiencia general y experiencia específica de trabajo con comunidades.
6	Coordinador SST	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	30%	1 profesional en seguridad y salud en el trabajo con mínimo 2 año de experiencia general y experiencia específica 1 año de construcción de infraestructura fotovoltaica.
7	Técnico Electricista	Técnico electricista	100%	1Técnico electricista con mínimo 2 años de experiencia especifica en construcción de infraestructura fotovoltaica.

Solicitud de ajuste para las Invitaciones Públicas EHUI-SD-036-2026 y EHUI-SD-037-2026

Al realizar la revisión de los documentos correspondientes a las Invitaciones Públicas EHUI-SD-036-2026 y EHUI-SD-037-2026, relacionadas con los contratos FAZNI GGC-1851-2025 y FAZNI GGC-1833-2025, respectivamente, se evidencia que las condiciones relativas al personal mínimo requerido presentan una estructura similar a la descrita anteriormente.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que las observaciones presentadas en el numeral primero del presente oficio sean igualmente consideradas para estos procesos, realizando los ajustes correspondientes en el literal 1.5.1 – Personal mínimo requerido.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, se solicita a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. evaluar la pertinencia de realizar los ajustes propuestos en los términos de referencia de las Invitaciones Públicas EHUI-SD-035-2026, EHUI-SD-036-2026 y EHUI-SD-037-2026, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, permitir una adecuada estructuración de las propuestas técnicas y económicas y salvaguardar los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva que rigen los procesos de contratación.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

Respuesta: En atención a la observación presentada, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se acepta observación formulada por la firma SEINSUR S.A.S. parcialmente, por cuanto quien la suscribe actúa en calidad de interventor dentro del Contrato de Interventoría No. 104 de 2026 dentro de la Invitación Pública EHUI-SD-036-2026 y no en condición de proponente o interesado directo dentro de las Invitaciones Públicas EHUI-SD-035-2026 y EHUI-SD-037-2026.

Al respecto, es necesario precisar que la legitimación para presentar observaciones dentro de un proceso de selección se encuentra en cabeza de los posibles oferentes, interesados o cualquier tercero dentro del marco del principio de publicidad; no obstante, dicha facultad debe ejercerse en coherencia con el rol que se ostenta y sin desbordar las competencias contractuales adquiridas. En el presente caso, la sociedad observante manifiesta expresamente que su intervención se da en el marco de la ejecución de un contrato de interventoría, lo que delimita su actuación a las obligaciones, responsabilidades y alcances propios de dicho contrato.

En ese sentido, conforme a los principios de planeación, responsabilidad y especialidad que rigen la contratación estatal, la interventoría tiene como finalidad ejercer control y seguimiento integral sobre un contrato específico, en este caso, el derivado del proceso EHUI-SD-035-2026. Por tanto, sus actuaciones deben circunscribirse estrictamente al objeto contractual y al ámbito funcional definido, sin extenderse a procesos de selección distintos que no hacen parte de su órbita de control.

Permitir que, en ejercicio de la interventoría, se emitan observaciones sobre procesos independientes como EHUI-SD-036-2026 y EHUI-SD-037-2026 implicaría un desbordamiento de sus funciones contractuales, así como una posible afectación a los principios de imparcialidad y autonomía de cada proceso de selección, los cuales deben adelantarse de manera independiente y con sus propios mecanismos de participación.

Adicionalmente, es importante resaltar que cada invitación pública constituye un proceso autónomo e independiente, con reglas, cronogramas y objetos contractuales propios, por lo que las observaciones deben presentarse dentro del contexto específico de cada proceso y por sujetos que actúen en la calidad correspondiente. En el caso bajo análisis, la observación no se formula desde la calidad de proponente o potencial oferente, sino desde una relación contractual distinta, lo cual desnaturaliza el propósito de la etapa de observaciones.

En consecuencia, las observaciones presentadas respecto de las Invitaciones Públicas EHUI-SD-035-2026 y EHUI-SD-037-2026 no serán tenidas en cuenta, por carecer de legitimación material en el marco del rol que ostenta el observante y por exceder el alcance funcional de la interventoría contratada

Por otro lado, se considera procedente acceder a lo solicitado dentro de la Invitación Pública EHUI-SD-036-2026 puntualmente en lo relacionado con la ampliación de los porcentajes de dedicación del personal mínimo requerido, en la medida en que ello contribuye a garantizar la disponibilidad del recurso humano con las competencias necesarias para mantener los estándares técnicos, operativos y de calidad exigidos para la adecuada ejecución del proyecto.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

No obstante, frente a la ampliación de los perfiles profesionales según la tabla recibida, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que el proyecto contempla actividades que exigen el cumplimiento de las disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables en materia eléctrica, particularmente las asociadas al RETIE, así como la necesidad de suscripción de la declaración de cumplimiento del constructor, se hace necesario que determinados cargos cuenten con perfiles profesionales que acrediten competencia técnica y legal suficiente para asumir la responsabilidad de las actividades propias de la construcción e instalación de la infraestructura eléctrica.

En ese sentido, y considerando el alcance de las obligaciones derivadas del proyecto, se accede a incluir el perfil de ingeniero electrónico exclusivamente para el cargo de director de obra, en atención a que dicho cargo comporta funciones de dirección y control técnico, administrativo general del proyecto, y debe asegurar que la ejecución a cargo del ingeniero Electricista residente de obra se adelante con observancia de la reglamentación técnica vigente, especialmente en lo relacionado con las exigencias aplicables del RETIE, sin que ello implique extender dicho perfil a otros cargos distintos a aquel.

En consecuencia, la tabla correspondiente a los requisitos del personal mínimo requerido se modifica de la siguiente manera:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

ITEM	CARGO	FORMACION	DEDICACION	EXPERIENCIA
1	Director de Obra	Ingeniero Electricista, Ingeniero electrónico o Ingeniero electromecánico	30%	1 ingeniero Electricista, electrónico o Electromecánico con mínimo de 5 años de experiencia general y mínimo 2 años con experiencia especifica como director, coordinador de proyectos de construcción o empresas especializadas en infraestructura fotovoltaica. Esta persona será el interlocutor ante la interventoría durante la ejecución de las obras.
2	Ingeniero Electricista residente de obra	Ingeniero Electricista o electromecánico	100%	1 ingeniero Electricista o electromecánico con mínimo 3 años de experiencia general y mínimo 1 año con experiencia especifica como residente de obra de construcción de infraestructura fotovoltaica
3	Ingeniero Civil	Ingeniero Civil	30%	Ingeniero civil con mínimo 3 años de experiencia general y 1 año con experiencia especifica en ejecución de proyectos como residente civil de construcción de infraestructura fotovoltaica.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

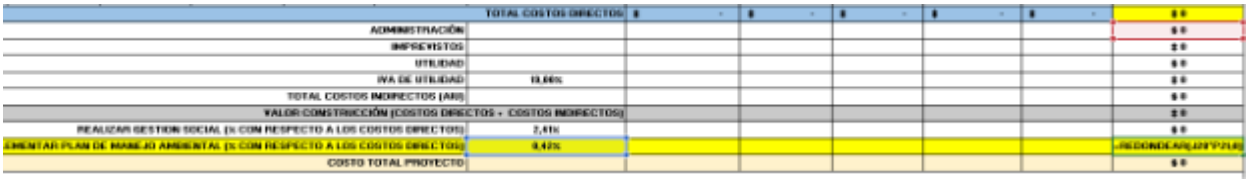
Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

4	Profesional en Ingeniería Ambiental	Ingeniero ambiental	30%	1 ingeniero ambiental con mínimo 2 años de experiencia general en donde haya participado en la elaboración de estudios de impacto ambiental y 1 año inexperiencia especifica en ejecución de proyectos como residente ambiental.
5	Profesional en Gestión social	Profesional en áreas de administración, Psicólogo, trabajador social, comunicador social	30%	1 profesional en áreas de administración, Psicólogo, trabajador social, comunicador social de experiencia general y experiencia específica de trabajo con comunidades.
6	Coordinador SST	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	30%	1 profesional en seguridad y salud en el trabajo con mínimo 2 año de experiencia general y experiencia específica 1 año de construcción de infraestructura fotovoltaica.
7	Técnico Electricista	Técnico electricista	100%	1Técnico electricista con mínimo 2 años de experiencia especifica en construcción de infraestructura fotovoltaica.

2. Por medio de la presente, y en mi calidad de representante legal de la firma SEINSUR SAS, identificada con NIT No. 900.646.264-5 quien suscribió con ELECTROHUILA SA ESP el contrato de interventoría No. 104/2026 que tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMNISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI 1851-2025 – CONJUNTO HUILA CELEBRADO ENTRE LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP-ELECTROHUILA SA ESP, ASI COMO EL APOYO A LA EJECUCION DEL CRONOGRAMA ANEXO 2 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN MENCION", dando cumplimiento a los compromisos contractuales me permito remitir la siguiente observación respecto al pliego de condiciones del contrato de obra para el contrato FAZNI 1851-2025, publicado en la página oficial de ELECTROHUILA SA ESP.(https://electrohuila.com.co/contratacion/#).

   En revisión detalla del ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA, esta interventoría encontró que en el documento existe un error de cálculo en la celda P28, debido a que el cálculo del valor de "IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS)" se debe realizar con respecto a los costos directos, pero en este documento y en esta celda se está realizando el cálculo sobre el porcentaje de ADMINISTRACION, así:

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3



TOTAL COSTOS DIRECTOS		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
ADMINISTRACIÓN							$ -
IMPREVISTOS							$ -
UTILIDAD							$ -
IVA DE UTILIDAD	19,00%						$ -
TOTAL COSTOS INDIRECTOS (AIU)							$ -
VALOR CONSTRUCCIÓN (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)							$ -
REALIZAR GESTION SOCIAL (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS)	2,41%						$ -
IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS)	0,42%						#¡REFERENCIA!
COSTO TOTAL PROYECTO							$ -

Por tanto, se solicita se ajuste y se publique nuevamente este documente con su correcto calculo

Respuesta: En atención a la observación presentada por la interventoría SEINSUR S.A.S., respecto del archivo en Excel denominado “ANEXO 3 – PROPUESTA ECONÓMICA”, cargado dentro del proceso EHUI-SD-036-2026, se evidenció un error en la formulación correspondiente al cálculo del ítem “IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”. En consecuencia, se acoge la observación formulada y se ajustará mediante adenda el Anexo 3 PROPUESTA ECONOMICA.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

INTERESADO 5 – CEE ENERGY S.A.S E.S.P.

1. Fundamento de la Solicitud: Revisada la Adenda No. 05, observamos que la entidad ha manifestado la existencia de fallas en el sistema de información y ha realizado modificaciones sustanciales al cronograma, extendiendo el cierre del proceso hasta el día 20 de marzo de 2026 y la entrega de las observaciones el día 17 de marzo.

   Principio de Igualdad y Libre Concurrencia: Dado que el cronograma ha sido desplazado, solicitamos de manera respetuosa se habilite una jornada extraordinaria de visita técnica asistida (según numeral 3.6.4). Limitar la participación únicamente a quienes asistieron en las fechas originales, cuando el proceso ha sufrido interrupciones técnicas y cambios de fechas, podría vulnerar el principio de igualdad de condiciones y restringir la participación de firmas con amplia experticia en soluciones fotovoltaicas rurales.

   Nuestra organización cuenta con una trayectoria idónea en proyectos de generación de energía en zonas rurales dispersas. Consideramos que nuestra participación garantiza una mayor pluralidad de oferentes, lo cual redunda en beneficio de ElectroHuila para obtener la oferta más favorable técnica y económicamente.

   Solicitamos que, aprovechando que el cierre es el 20 de marzo, se programe una visita técnica adicional o, en su defecto, se permita suplir este requisito mediante un acta de reconocimiento individual bajo responsabilidad del proponente, garantizando así el cumplimiento del Anexo 23 y la presencia del profesional idóneo (Ingeniero Eléctrico/Electricista) requerido, no estamos violando ningún proceso y podemos ser parte de sus proveedores cumplimiento favorablemente a los requisitos del pliego.

   Respuesta:

   En atención a la observación presentada dentro del Proceso EHUI-SD-036-2026, relacionada con la solicitud de habilitación de una visita técnica adicional o la sustitución de este requisito, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

   Una vez analizada su solicitud, esta no resulta procedente. La visita técnica constituye un requisito definido en los Términos de Referencia, el cual fue oportunamente informado y desarrollado conforme a un cronograma público, garantizando condiciones de participación en igualdad para todos los interesados.

   Si bien mediante la Adenda No. 04 se realizaron ajustes al cronograma del proceso, dichos cambios obedecieron a situaciones operativas y no implican la reapertura ni la modificación de etapas previamente surtidas. En este sentido, es preciso señalar que las etapas del proceso contractual son de carácter perentorio y preclusivo, por lo cual, una vez agotadas, no es jurídicamente viable revivirlas ni habilitar nuevas oportunidades para el cumplimiento de requisitos asociados a las mismas.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

Acceder a lo solicitado implicaría desconocer los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva, al generar un tratamiento diferencial frente a los proponentes que cumplieron oportunamente con la visita técnica en las fechas establecidas.

De igual forma, no es jurídicamente viable sustituir la visita técnica mediante mecanismos alternativos como actas individuales bajo responsabilidad del proponente, dado que ello desnaturaliza el propósito de la actividad, la cual fue concebida como una instancia presencial, verificable y controlada por la entidad, que garantiza condiciones homogéneas de conocimiento del proyecto para todos los participantes.

En consecuencia, la entidad mantiene incólumes las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y sus adendas, reiterando que no es procedente habilitar nuevas jornadas de visita técnica ni mecanismos sustitutivos para su acreditación.

Agradecemos su interés en participar en el proceso y la observación presentada.

INTERESADO 6 – SEINSUR SAS

1. CLAUDIA MARCELA PEÑA GASCA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa SEINSUR S.A.S., y en atención a las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. 104-2026, así como en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo y contractual asignadas a la interventoría del proyecto, me permito, en nombre de la firma interventora, presentar a consideración de la entidad la siguiente observación junto con una sugerencia de ajuste a los términos de referencia del proceso de selección.

   La presente intervención tiene como finalidad fortalecer los requisitos técnicos definidos para la acreditación de la experiencia exigida a los proponentes, procurando con ello contribuir a la adecuada estructuración del proceso y, en consecuencia, a la correcta y eficiente ejecución del proyecto objeto del contrato.

   CONSIDERACIONES

   La facultad de la interventoría para formular este tipo de observaciones, recomendaciones y sugerencias encuentra sustento en las obligaciones propias del contrato de interventoría, dentro de las cuales se destacan aquellas relacionadas con la verificación permanente del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y contractuales del proyecto. Así mismo, hace parte de sus funciones la emisión de conceptos técnicos y recomendaciones preventivas orientadas a mitigar riesgos que puedan incidir de manera negativa en la ejecución del contrato.

   En este contexto, la interventoría desempeña un rol de acompañamiento técnico especializado, cuyo propósito es coadyuvar a que las decisiones adoptadas en las distintas etapas del proyecto —incluida la fase de selección del contratista— se encuentren debidamente soportadas en criterios objetivos, técnicos y verificables. En particular,

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

resulta fundamental que el proceso de selección permita identificar un proponente que no solo cumpla con requisitos formales, sino que además acredite una experiencia idónea y pertinente que garantice su capacidad para ejecutar satisfactoriamente un proyecto de electrificación rural mediante soluciones solares fotovoltaicas.

De otra parte, si bien el proceso contractual adelantado por **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** se rige por normas de derecho privado, conforme a lo previsto en las Leyes 142 y 143 de 1994, es preciso señalar que la jurisprudencia ha reiterado que las empresas de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de su actividad contractual, deben observar los principios que orientan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Entre estos principios se destacan la transparencia, la economía, la responsabilidad, la planeación y la selección objetiva, los cuales resultan plenamente aplicables al caso en concreto.

En particular, el **principio de planeación** impone a las entidades el deber de estructurar sus procesos contractuales de manera adecuada, definiendo condiciones claras, proporcionales y coherentes con el objeto a contratar, de tal forma que se garantice la selección de un contratista idóneo. A su vez, el **principio de selección objetiva**, desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista debe fundamentarse en criterios que permitan identificar la oferta más favorable para la entidad, lo cual implica, necesariamente, la definición de requisitos de experiencia que guarden relación directa con el objeto contractual y que permitan verificar de manera real y efectiva la capacidad técnica del proponente.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de electrificación rural mediante **Sistemas Solares Individuales Fotovoltaicos (SISFV)**, especialmente en el marco de programas de energización en zonas no interconectadas, cobra especial relevancia que el contratista cuente con experiencia específica en este tipo de soluciones. Lo anterior, en razón a la complejidad técnica que implica no solo el diseño e instalación de los sistemas, sino también su puesta en operación, mantenimiento y sostenibilidad en territorios que presentan condiciones logísticas, geográficas y sociales particulares.

En este sentido, disposiciones como la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021, orientadas a promover el desarrollo y uso de fuentes no convencionales de energía, así como la política pública de transición energética, refuerzan la necesidad de garantizar que este tipo de proyectos sean ejecutados por contratistas que acrediten experiencia comprobada en soluciones fotovoltaicas. De igual manera, programas como el FAZNI evidencian la importancia estratégica de asegurar la calidad y sostenibilidad de las soluciones implementadas en zonas rurales y no interconectadas.

SOLICITUD

Sin perjuicio de las observaciones previamente remitidas el pasado miércoles 11 de marzo, relacionadas con la necesidad de fortalecer la redacción del numeral 3.6.1 denominado **“Experiencia mínima”** de los términos de referencia, respetuosamente nos permitimos solicitar que dicha revisión se extienda igualmente al componente denominado **“Experiencia adicional como criterio ponderable”**.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la experiencia habilitante permite verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la participación en el proceso, la evaluación de la experiencia adicional constituye una herramienta fundamental para diferenciar las propuestas en términos de calidad, confiabilidad técnica y capacidad operativa.

En relación con la experiencia adicional como criterio ponderable, respetuosamente se sugiere que, si la entidad lo considera pertinente, esta pueda ser acreditada por los proponentes a través de parámetros objetivos y verificables que permitan valorar de manera adecuada su trayectoria específica en el desarrollo de este tipo de proyectos.

En ese sentido, dicha experiencia podría ser exigida en función del **número de soluciones efectivamente ejecutadas** en el marco de contratos cuyo objeto haya consistido en la implementación de **soluciones solares fotovoltaicas en Zonas No Interconectadas (ZNI)**, lo cual permitiría evidenciar de manera directa la capacidad operativa y técnica del proponente en contextos similares al del presente proceso.

De manera complementaria o alternativa, la entidad podría establecer la acreditación de esta experiencia a partir del **valor económico ejecutado**, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), dentro de contratos que correspondan a la misma naturaleza y condiciones técnicas del objeto a contratar. Este criterio permitiría evaluar no solo la cantidad de soluciones implementadas, sino también la magnitud y alcance de los proyectos desarrollados por el proponente.

En ambos casos, se sugiere que la acreditación de la experiencia se realice mediante la presentación de **certificaciones de contratos debidamente ejecutados y liquidados**, expedidas por las entidades contratantes o por quienes hagan sus veces, en las cuales se evidencie de manera clara el cumplimiento del objeto contractual, el número de soluciones implementadas y/o el valor ejecutado, según corresponda.
Lo anterior contribuiría a dotar de mayor objetividad, transparencia y rigor técnico el proceso de evaluación, permitiendo a la entidad identificar aquellas propuestas que acrediten una experiencia relevante, específica y suficiente para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Es importante resaltar que la inclusión de la experiencia como criterio evaluable encuentra sustento expreso en el Manual de Contratación de ElectroHuila, específicamente en su artículo 20, el cual establece que dentro de los factores de evaluación pueden considerarse aspectos tales como el precio, la calidad del servicio, la capacidad técnica, la capacidad financiera y la experiencia del proponente. En este orden de ideas, la incorporación de la experiencia adicional como criterio ponderable no solo resulta jurídicamente procedente, sino que además se encuentra en plena concordancia con los lineamientos internos de contratación de la entidad.

En consecuencia, la presente solicitud se formula en ejercicio legítimo de las funciones de acompañamiento técnico y seguimiento contractual asignadas a la interventoría, con el propósito de robustecer los criterios técnicos del proceso de selección, contribuir a la mitigación de riesgos durante la ejecución del contrato y garantizar que el contratista seleccionado cuente con la experiencia específica necesaria para la adecuada implementación de las

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com

soluciones solares individuales fotovoltaicas contempladas en el marco del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1851-2025.

Respuesta: En atención a la observación técnica presentada por la empresa SEINSUR S.A.S., en su calidad de interventoría del Contrato No. 104-2026, la entidad ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconoce y acepta los planteamientos formulados, particularmente los relacionados con el fortalecimiento de los criterios de experiencia exigidos a los proponentes en la Invitación Pública EHUI-SD-036-2026, con el objetivo de garantizar la adecuada selección de contratistas idóneos para la ejecución del proyecto interadministrativo FAZNI GGC 1851-2025.

La recomendación de la interventoría enfatiza la necesidad de que los proponentes acrediten experiencia comprobada y específica en proyectos de electrificación rural mediante Sistemas Solares Individuales Fotovoltaicos (SISFV), especialmente en Zonas No Interconectadas (ZNI), considerando la complejidad técnica, operativa y logística de estos proyectos, que involucran diseño, instalación, puesta en operación, mantenimiento y sostenibilidad de los sistemas en territorios con condiciones geográficas y sociales particulares. La verificación objetiva de esta experiencia permite identificar contratistas con capacidad probada para cumplir el objeto contractual, reduciendo riesgos técnicos, financieros y operativos.

Asimismo, la entidad acoge la recomendación de incluir la experiencia adicional como criterio ponderable, permitiendo diferenciar las propuestas en términos de calidad, confiabilidad técnica y capacidad operativa. La experiencia adicional podrá acreditarse mediante parámetros objetivos y verificables, tales como el número de soluciones efectivamente ejecutadas en contratos de implementación de soluciones solares fotovoltaicas en ZNI y el valor económico ejecutado en contratos de naturaleza y condiciones técnicas similares, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV). La certificación de esta experiencia deberá ser expedida por las entidades contratantes correspondientes, evidenciando de manera clara el cumplimiento del objeto contractual, el número de soluciones implementadas y/o el valor ejecutado, garantizando la objetividad y la transparencia del proceso de evaluación.

La aceptación de esta recomendación se encuentra en plena concordancia con los lineamientos del Manual de Contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., esta medida contribuye a robustecer los criterios técnicos del proceso de selección y a mitigar riesgos durante la ejecución del contrato, asegurando que el contratista seleccionado cuente con la experiencia específica necesaria para la correcta implementación y sostenibilidad de los sistemas solares individuales fotovoltaicos contemplados en el proyecto FAZNI GGC 1851-2025.

En consecuencia, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. acepta formalmente la observación de la interventoría y procederá a ajustar los términos de referencia de la Invitación Pública EHUI-SD-036-2026, incorporando los criterios de experiencia mínima y experiencia adicional como criterio ponderable según lo recomendado, reafirmando su compromiso con la planeación adecuada, la selección objetiva y la transparencia en sus procesos contractuales, y garantizando la idoneidad técnica y operativa del contratista seleccionado.

Neiva, 17 de marzo de 2026.

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19A sur No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
01 8000 952 115
TEL.: 608-8604100
Línea de Transparencia
01 8000 117 766
electrohuila@lineatransparencia.com